

Teniendo en cuenta que la totalidad del "enfoque orientado al contenido global", reconocido por la Oficina Europea de Patentes en el caso WARF (G2/06) y por el Tribunal Europeo de Justicia en el asunto Brüstle en la interpretación de la directiva 98/44/CE y recientemente enfatizado por la Resolución UE del Parlamento Europeo del 10 de mayo de 2012 sobre las patentes para procesos esencialmente biológicos, es la solución adecuada para este tipo de habilidad en la redacción de solicitudes de patentes. Teniendo en cuenta que los productos derivados de la reproducción convencional y todos los métodos de reproducción convencional, incluyendo la selección de SMART (o de precisión) y el material selección utilizado para la selección convencional serán excluidos de la patentabilidad, según lo solicitado por dicha reciente Resolución del Parlamento Europeo .

- Teniendo en cuenta que la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos por parte de la biopiratería debe ser evitada y sancionada , y que también
- las bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales , incluidos los registros comunitarios de la biodiversidad deben ser introducidos en todos los países del tercer mundo con ingentes recursos biológicos;
- estas bibliotecas deben ser obligatorias en todos los países ;
- esta iniciativa debería ser financiada por instituciones públicas nacionales o internacionales, para que este conocimiento permanezca en el dominio público. Teniendo en cuenta que las oficinas de patentes de todos los países deberían estar obligados a consultar dichas bibliotecas como parte de su examen de patentes y de su accionar judicial

Considerando que:

- las patentes sobre la vida y la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos , de mala fe o resultado de negligencia grave, deben ser reconocidos como una violación del orden público de acuerdo con la Sección 5, del artículo 27.2 de los acuerdos TRIPS y del artículo 53(a) de la Convención Europea de Patentes y numerosas leyes nacionales sobre patentes; debería exigirse la obligación de divulgar el origen del material biológico y los conocimientos tradicionales asociados, como es el caso por ejemplo de la ley de patentes suiza 2007/08 y como en el caso de los gobiernos que reclaman la revisión del Acuerdo sobre los TRIPS.

Teniendo en cuenta , sin embargo, que el incumplimiento de esta obligación de divulgación, o la ocultación de la fuente de material biológico y/o conocimientos tradicionales asociados, de mala fe o en presencia negligencia grave, constituye fraude a la autoridad que regula las patentes y por lo tanto las sanciones deben ser disuasivas, incluyendo la revocación de la patente, según lo dispuesto , por ejemplo, por la ley de los Estados Unidos 37 CFR § ch I 1.56 .)

La Ley de la Semilla

Parte 1 - Conservación de la biodiversidad agrícola

Artículo 1 - El objetivo general de la diversidad.

La legislación no debe ir en contra del objetivo general de la preservación y enriquecimiento de la diversidad .

Artículo 2 - La erosión genética.

La tendencia actual de la erosión genética de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, tanto entre las especies , dentro de las especies o a nivel de variedades, debe ser revertida. Se adoptarán medidas para minimizar y, en última instancia, a eliminar las causas de la erosión genética .

Artículo 3 - Los recursos fitogenéticos como bienes comunes.

Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deben ser considerados bienes comunes.

Artículo 4 - Investigaciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Deben ser adoptadas Las investigaciones y levantamiento de inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con los conocimientos tradicionales pertinentes y la información relacionada .

Artículo 5 - La conservación "ex situ" de los recursos fitogenéticos

Las instituciones públicas deben conservar los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. Se prestará especial atención a la debida documentación , caracterización, regeneración y evaluación de los mismos .

El acceso a estas colecciones deben ser de libre acceso para todos, siempre y cuando no existe la intención de apropiarse de ellas .

Artículo 6 –Sobre la conservación en las fincas de los recursos fitogenéticos

La conservación en fincas significa la preservación de los recursos fitogenéticos en el campo y en la tierra de los agricultores, y la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en la finca se debe fomentar y apoyar, a través de, entre otras cosas, con la financiación de fondos públicos .

Artículo 7 - Conservación "in situ"

La conservación “in situ” de parientes silvestres de especies cultivadas y de plantas silvestres para la producción de alimentos debe ser promovida , incluso en zonas protegidas, argumentando , entre otras cosas, los esfuerzos realizados por las comunidades indígenas y locales.

Artículo 8 – Ausencia de restricciones sobre el uso y producción de recursos fitogenéticos para los agricultores

Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en el sentido de la restricción del uso y producción de recursos fitogenéticos por los agricultores en su lugar de origen .

Parte 2 - Selección de plantas y producción de semillas

Artículo 9 - Los agricultores como seleccionadores.

Los pequeños agricultores y seleccionadores locales, y en especial las mujeres, han cultivado plantas y seleccionado semillas a través de todos los siglos de historia de la agricultura.

Los agricultores han seleccionado para la diversidad, calidad y capacidad de recuperación, en comparación con el paradigma dominante que hace hincapié en la distinción, homogeneidad y estabilidad (DUS);

Artículo 10 - La Tecnología y la Selección Vegetal.

La selección científica de las plantas debería conducir a la valorización de la biodiversidad, la ampliación de la base genética de las plantas cultivadas y la protección de las variedades agrícolas tradicionales.

Artículo 11 - Programas de Investigación

Los programas públicos de investigación deben dar prioridad, entre otras cosas a :

- La comprensión del conocimiento de la selección vegetal de los agricultores;
- Recoger el conocimiento y la información de cultivos subutilizados y de parientes silvestres de los cultivos alimentarios;
- La ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la cantidad de diversidad genética disponible;
- Promover el uso de los cultivos locales y adaptados a nivel local, variedades y especies subutilizadas;
- Fortalecimiento de la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a condiciones sociales, económicas y ecológicas concretas, incluyendo áreas marginales.
- Valorizar y conservar los recursos fitogenéticos maximizando la variación intra e inter - específica en beneficio de los agricultores, especialmente de aquellos que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y la lucha contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas ;
- La recopilación de la información y el conocimiento de los cultivos y las especies poco utilizados y poco conocidos y de las especies silvestres emparentadas con plantas alimenticias cultivadas.

Artículo 12 - Promoción de programas de selección de enfoques agroecológicos participativos y evolutivos.

Los programas públicos de selección vegetal deben respetar el contexto agrícola ambiental y cultural de la agricultura y por lo tanto incluir y priorizar los métodos agroecológicos de investigación participativa y los programas de selección vegetal participativo - evolutivos.

Para la Ley de la Semilla de estos términos debe entenderse de la siguiente manera : Los métodos agro- ecológicos son los que aplican la ciencia ecológica al estudio, diseño y gestión de sistemas agro -ecológicos

5 Esta definición ampliamente aceptada se basa en Altieri, M. A. , 1995 . Agroecología : la ciencia de la agricultura sostenible , 2^a ed , Westview Press, Boul - der , Colorado : . "Un agricultor se considera que

tiene el derecho a mantener , utilizar, sembrar, volver a sembrar, intercambiar, compartir o vender sus productos.

Estos sistemas requieren la menor cantidad posible de fertilizante químico de gasto de energía, y por otra parte se basan en las interacciones ecológicas y las sinergias entre los componentes biológicos, para inducir los mecanismos que promueven el auto mejoramiento de la fertilidad del suelo, de la productividad y de la protección de los cultivos.

Respetan la fertilidad de los suelos y los sistemas inmunes naturales de las plantas, así como la totalidad de los agroecosistemas de cultivo, sin recurrir a productos químicos.

El selección vegetal participativa (PPB) se refiere a la metodología de selección vegetal que involucre colectivamente a agricultores, científicos, productores de semillas, consumidores, los minoristas, ONG(s), etc , en una integración de género inclusivo, para el desarrollo nuevas variedades de plantas .

La selección participativa evolutiva es una metodología en la cual un cultivo, procedente de una amplia gama de cruces o a partir de mezclas, se deja evolucionar durante un tiempo indefinido en una multitud de sitios individuales, lo que permite a los agricultores la extracción, la evaluación y el desarrollo de líneas interesantes de variedades con adaptaciones específicas con adaptaciones.

Parte 3 - Los derechos de los agricultores

Artículo 13 - Los derechos de los agricultores

Los derechos de los agricultores a elegir libremente y producir, guardar e intercambiar, compartir o vender deben ser enteramente reconocidos de acuerdo con la libertad de intercambio y comercio en virtud del derecho nacional e internacional, en particular con respecto a:

- la Ley de 2001 de la India para la Protección de las Variedades Vegetales y sobre los derechos de los agricultores, y

- el artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,

debe interpretarse en este contexto y debe ser plenamente respetadas y aplicadas tanto a nivel nacional como internacional.

El reconocimiento de la contribución de las comunidades locales y las auctótonas y los derechos de los agricultores a que se refiere el artículo 9 del Tratado Internacional también se puede realizar a través de los sistemas de propiedad colectiva de las variedades locales implementadas por el público a nivel regional y/o local (ver leyes las regiones italianas de Toscana LR) 7 .

Artículo 14 - Derecho a Intercambio

El don o intercambio de cualquier variedad de semilla o la puesta en el mercado, se regirán por los principios de la soberanía de las semillas⁸. Los agricultores, custodios de semillas y los jardineros no deberían ser procesados o criminalizados por cualquier actividad que implique el intercambio de semillas o material vegetal reproductivo de propiedad del dominio público.

Artículo 15 - Ausencia de gastos administrativos.

No podrá ser exigido por funcionario público o privado alguno, ningún tipo de gasto administrativo para el tratamiento de las variedades y del material de reproducción

vegetal que pertenecen al dominio público, por lo tanto, carentes de registro, pago de impuestos, trazabilidad, certificación, o cualquier otro tipo de gasto administrativo .

6 "Al agricultor se le reconoce el derecho a conservar, utilizar, sembrar, volver a sembrar, intercambiar, compartir o vender sus productos agrícolas, incluyendo semillas en virtud de la presente Ley, de la misma forma que tenía antes de la vigencia de la presente Ley" .

7 Ley regional n . 64 16 de noviembre de 2004 " Protección y valorización del patrimonio de razas y variedades locales de productos agrícolas, ganaderos y forestales"

8 La soberanía de las semillas en términos de medios de intercambio informal implica la auto disciplina de las comunidades agrícolas . En el caso de la puesta en el mercado, la soberanía sobre semillas implica el reconocimiento de la ley de los derechos soberanos de los agricultores".

La expresión "que pertenece al dominio público" significa no protegido por ningún tipo de derecho de propiedad intelectual.

Artículo 16 - Etiquetado

La puesta en el mercado de semillas y material de reproducción vegetal que pertenecen al dominio público, pueden estar sujetas, únicamente a normas de etiquetado establecidas por las mismas comunidades de agricultores, en material de denominación, simple descripción botánica, características de germinación y garantía de calidad sanitaria, las especificaciones razonables y pureza varietal .

Las etiquetas deben ser claras, veraces y no confusas.

Los intercambios informales no deben estar sujetos al cumplimiento de las normas de etiquetado .

Artículo 17 – Embalaje.

Las semillas y el material de reproducción vegetal que pertenecen al dominio público no están obligados a cumplir con norma alguna de embalaje distinto al que concierne al etiquetado .

Artículo 18 - Los derechos de los agricultores como los consumidores

Los agricultores tienen el derecho a semillas seguras, confiables, diversas y pueden reproducir libremente el material vegetal proveniente de los intercambios con otros campesinos o pequeños agricultores. Los monopolios que impiden a los agricultores a tener opciones violan los derechos de agricultores⁹.

9 1 . Una demanda que se inició en 2007 cuando Monsanto acusa a Vernon Hugh Bowman, agricultor de 75 años de falta de pago de la patente de la soja Roundup Ready. Los OMG siendo plagas atacan a las plantas naturales, por lo tanto pueden fácilmente encontrarse mezclados aquellos transgénicos. Monsanto, noto que los cultivos de Bowman, adquiridos como parte de una mezcla de semillas indiferenciadas, tenían las mismas características presentadas por Roundup Ready - dy producido por ella. 2 . OSGATA et al v / s Monsanto - causa presentada ante la Corte Federal de Distrito en Manhattan, Nueva York, 29 de marzo de 2011, en nombre de 60 granjas, empresas de semillas y organizaciones agrícolas - controvierte las patentes de Monsanto sobre las semillas genéticamente modificadas. (www.osgata.org)

Todas las ventas de semillas por parte de las empresas multinacionales deben regirse por normas de bioseguridad.

Artículo 19 - Las patentes y la selección vegetal convencionales

Todos los procesos de selección vegetal de cultivos no transgénicos, plantas que no han sido objeto de la transgénesis en ingeniería transgénica constituyen "procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas " y , como tales, deben ser excluidos de la patentabilidad .

Los productos derivados de la selección vegetal convencional y todos los métodos de selección vegetal, incluyendo la selección de SMART (selección de precisión) y los materiales de selección utilizados no para selección vegetal convencional se deben excluir de la patentabilidad .

Artículo 20 - Enfoque orientado al contenido global

El contenido global de la especificación de la solicitud de patente debe ser considerado en la evaluación de las invenciones y solicitudes de patentes en observanza de la cláusula de exclusión del artículo 20, no sólo las solicitudes.

Fases de pre - proceso técnicamente no evitables, así como etapas de post- proceso técnicamente no evitables y/o los usos de post-procesamiento de productos no evitables se consideran como partes del contenido de la especificación, aunque no estén explícitamente incluidos en las especificaciones y/o en las reivindicaciones de una solicitud de patente .

Artículo 21 - La apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos a través de patentes

La apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos a través de la patentación de mala fe o causada por negligencia grave constituye una violación del orden público y debe ser castigada en consecuencia a través de la cancelación de las solicitudes de patentes y / o revocación de las patentes.

Artículo 22 - Las bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales y recursos biológicos

Las bibliotecas electrónicas de recursos de conocimientos tradicionales y de recursos biológicos deben ser promovidas y adoptadas en cada país donde se originen dichos conocimientos y recursos.

Las bibliotecas digitales deberán configurarse como instituciones públicas y deben permanecer en el dominio público.

El contenido de estas bibliotecas digitales deben ser legalmente vinculante para las autoridades de las patentes de todos los países y por lo tanto deben ser consultados como estado del arte por tales autoridades en la evaluación de la novedad, la actividad inventiva y la suficiente divulgación de las invenciones la divulgación en su proceso de revisión y acción legal.

Artículo 23 - Oposición a las solicitudes de patentes por parte de las autoridades del país de origen

No obstante la existencia de los derechos de todas las demás entidades jurídicas, las autoridades encargadas de la propiedad intelectual en los países de origen de los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos tienen el derecho de iniciar, dentro o fuera de su país de origen los procedimientos legales apropiados en oposición a

la demanda ilegal de patentes y de patentes concedidas ilegalmente por esos conocimientos tradicionales y los recursos biológicos .

Artículo 24 - Obligación de divulgar el origen del material biológico

Las fuentes de material biológico y los conocimientos tradicionales deben ser revelados explícitamente en la solicitud de patente de un procedimiento que se base o que haga uso de ese material.

Ocultar o falsear estas fuentes de material , de mala fe o por negligencia grave, se constituye en fraude por parte de la Oficina de Patentes y deben ser castigada con la cancelación de la solicitud de patente y/o revocación de la patente en su totalidad.

AL LECTOR

Se propone la Ley de la Semilla como una herramienta para los ciudadanos a utilizar en cualquier lugar y en cualquier contexto para defender su libertad y la soberanía de las semillas, así como con el objetivo de proporcionar una guía práctica para cualquier desarrollo futuro de las leyes y políticas en semillas .

Esperamos que este instrumento sirva como catalizador de los ciudadanos para dar a conocer el estado crítico en el que versan las semillas y la biodiversidad, y cómo la ciencia y las leyes son manipuladas amenazando así las semillas y la soberanía alimentaria de los pueblos en todas partes del mundo .

Esperamos que los ciudadanos de todo el mundo utilicen la Ley de la Semilla como una herramienta para aumentar la conciencia para ejercer presión sobre las legislaciones local, regional y nacional para que favorezcan el respeto por la libertad de las semillas y de la Ley de la Semilla .

Hacemos un llamado a los representantes del pueblo y a las instituciones para que utilicen la Ley de la Semilla como una herramienta útil para la elaboración de las leyes relativas a las semillas que obliguen la protección de la biodiversidad, los derechos de los agricultores y la productividad ecológica global, como objetivos superiores, y por el fortalecimiento de las leyes que rigen sus oficinas de patentes con el fin de mantener la semilla en el dominio público. La Ley de la Semilla recuerda y anima a los gobiernos nacionales para que cumplan con su deber de completar la revisión obligatoria del artículo 27.3 (b) del Acuerdo sobre los TRIPS de la OMC, así como a comprometerse con sus obligaciones constitucionales para proteger la biodiversidad y revocar las patentes sobre la vida y las patentes sobre semillas .

Por último, esperamos que la Ley de la Semilla sirva para garantizar que la integridad y la independencia de la investigación científica sea protegida, y se dedique a la promoción y a la integración de la biodiversidad, de los derechos de los agricultores y de los bienes públicos, y al avance de la investigación sobre la diversidad de semillas, su calidad y su resiliencia, características que le permiten responder a los desafíos de las crisis económica, ecológica y de la seguridad alimentaria en un entorno caracterizado por el cambio climático global.

El documento se basa en las contribuciones y los debates que tuvieron lugar durante una reunión de trabajo entre abogados y científicos, expertos líderes en sus respectivos campos, y los miembros de la Comisión Internacional sobre el Futuro de la Agricultura y la Alimentación, que se celebró en Navdanya Internacional en Florencia, Italia, en febrero de 2013 . El documento, que incluye las modificaciones introducidas posteriormente por el mismo grupo de trabajo se reorganizó y se sintetiza hasta llegar al texto actual, un grupo editorial compuesto por Vandana Shiva, la Fundación de Investigación para la Tecnología, la Ciencia y Ecología/Navdanya , Caroline Lockhart, Navdanya International, y Ruchi Schroff , Navdanya .

El grupo de trabajo que redactó la Ley de la Semilla es el siguiente :

Marcello Buiatti - Profesor de Genética de la Universidad de Florencia, (Italia) el presidente del Centro Interuniversitario de Filosofía de la Biología "Res Viva" de la Universidad La Sapienza de Roma, un miembro de la Agencia Nacional de Medio Ambiente (CNA), Roma .

Salvatore Ceccarelli - Agrónomo y experto en cultivo de plantas, ICARDA , Siria 1984-2011, autoridad internacional en el mejoramiento genético participativo, ganador del premio CGIAR, anteriormente profesor titular de Genética Agrícola en la Universidad de Perugia , Italia.

Fritz Dolder - eminente abogado de patentes en el procedimiento OEP (Oficina Europea de Patentes) sobre la bio patentación incluido el proceso Neem y los procesos brocolis y tomates, profesor de Propiedad Intelectual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Basilea, Suiza.

José T. Esquinas - Un eminente experto en recursos genéticos de las plantas y seguridad alimentaria, y autoridad de amplio y largo reconocimiento, en los debates mundiales sobre políticas y la ética en la alimentación y la agricultura, principal negociador del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Maria Grazia Mammuccini - anteriormente Directora de ARSIA (Agencia Regional de Toscana para el Desarrollo y la Innovación Forestal Agrícola) 1995-2010, miembro de la Academia de Georgofili , Florencia, (Italia) Vice Presidenta de Navdanya International.

Blanche Magariños -Rey - Abogada de Derechos para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, abogado del proceso " Kokopelli " .

Giannozzo Pucci - Editor y redactor del "Ecologista", Italia, protagonista del movimiento ambientalista y miembro fundador de la ASCI (una asociación que se encarga de proteger a los pequeños agricultores y artesanos), Vicepresidente de Navdanya International.

Vandana Shiva - fundadora de la Research Foundation for Science, Technology and Ecology, India, fundadora de Navdanya (Nueve Semillas), Doctorado en Física Cuántica, ecologista y prominente defensora de los derechos de los agricultores .

Diseño y maquetación : Print : Traducciones : Impreso en papel 100 % reciclado

Zaira Enrica Merlo RISMA Tipografía , Florencia ESC Communications, Consuelo Tesei

Navdanya International - www.navdanyainternational.it - info www.navdanya.org@navdanyainter

Traducción del italiano al español. Ángela Bernal Martínez octubre de 2013.